



*****1

VS
OFICIAL ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN DE POLICÍA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL DE
TIJUANA Y OTRA
AUTORIDAD

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 2125/2018 S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO
SADA

Mexicali, Baja California, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Resolución de recurso de revisión que revoca la sentencia dictada el nueve de marzo de dos mil veintitrés, por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, y valida la boleta de infracción, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro y...

RESULTANDO:

Que por escrito presentado el tres de mayo de dos mil veintitrés, la autoridad demandada por conducto de su delegado autorizado, interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada el nueve de marzo de dos mil veintitrés, por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, en la que se declaró la nulidad del acto impugnado.

Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Pleno de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, en cumplimiento al acuerdo anteriormente descrito, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (Ley del Tribunal), aplicable en la especie de conformidad con lo dispuesto en el artículo



transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

SEGUNDO.- Glosario. A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Reglamento de tránsito	Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California.
Oficial	Oficial de Policía adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, Baja California.
Boleta de Infracción	Boleta de Infracción *****2

TERCERO.- Antecedentes del caso. Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

El acto impugnado en el presente juicio consistió en la boleta de infracción *****2 de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el *Oficial* en la que se atribuyó a la actora: "ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO GASOLINERA SERVICIO PLAYAS ABANDONADO".

El Juzgado Cuarto de conocimiento declaró la nulidad de la boleta de infracción combatida, por considerar que la autoridad no citó con precisión la fracción que le concede la facultad de emitir el acto impugnado, por lo que determinó, se actualiza la causal de nulidad prevista por la fracción II del artículo 83 de la Ley que rige el procedimiento.

Inconforme con la anterior determinación, la autoridad demandada formuló los agravios que en el presente fallo serán materia de análisis y resolución.

CUARTO.- Agravios.- Se tienen por reproducidos en el presente considerando los argumentos de agravio hechos valer por la parte recurrente, sin que sea necesario transcribirlos, toda vez que la Ley del Tribunal no establece tal exigencia. Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia 2/2024 emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro "AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN".

QUINTO.- Análisis.- La recurrente sostiene esencialmente que la resolución que se reclama atenta contra las garantías de seguridad y legalidad jurídicas, así como contra los principios de congruencia y exhaustividad contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución

Federal, en relación con el artículo 82 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, al considerar que el Juzgador se excedió al declarar la nulidad de la boleta de infracción impugnada, porque a su juicio, el oficial emitió el acto impugnado sin contar con la debida fundamentación.

Además, considera que la A Quo actuó en contra de los principios de congruencia y exhaustividad, pues resolvió supliendo la deficiencia de la queja de la parte actora.

El concepto de agravio planteado por la autoridad demandada, resulta fundado. Se explica:

De la boleta de infracción se desprende que el oficial fundamentó su competencia en los artículos 5, fracción IV y 7 del Reglamento de Tránsito.

El artículo 5 del Reglamento de Tránsito enumera las autoridades competentes para aplicar las disposiciones del mencionado reglamento; se transcribe a continuación para un mejor entendimiento:

ARTÍCULO 5.- *Autoridades competentes.- Son autoridades competentes para regular, vigilar, supervisar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento, en función de su materia las siguientes:*

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

IV.- Como autoridad normativa, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.

V.- Como autoridades inspectoras, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal por conducto de los oficiales de policía y tránsito municipal, así como la Secretaría de Movilidad Urbana y Sustentable y el Departamento de Estacionómetros únicamente en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana y Sustentable.

VI.- Como autoridad calificadora, la Dirección de Justicia Municipal, a través del Cuerpo de Jueces Municipales

Resulta conveniente precisar que, si bien es cierto que el anterior artículo contiene varias fracciones, no debe ser considerado como una norma compleja, ya que esta es aquella que incluye diversos elementos competenciales o establece una pluralidad de competencias o facultades que constituyan aspectos independientes unos de otros, de acuerdo a la Jurisprudencia con registro digital 159997 de rubro "NORMAS COMPLEJAS. SU NATURALEZA DEPENDE DE LA PLURALIDAD DE HIPÓTESIS QUE LAS COMPONEN."

En el caso del artículo 5 supra citado, este se refiere a las autoridades competentes para aplicar las disposiciones que emanan del Reglamento de Tránsito.

Aun cuando la fracción IV del mencionado artículo 5 se refiere a la autoridad normativa, lo cierto es que, al mencionar el artículo a la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal por conducto de los oficiales de policía y tránsito municipal como autoridad competente para aplicar las disposiciones del Reglamento de Tránsito, lo dota de competencia para llevar a cabo el acto impugnado.

Sin que pase desapercibido, que el agente también fundó su competencia, en el artículo 7 del mencionado reglamento, el cual dice:

ARTÍCULO 7.- *...Corresponde a la Dirección, por conducto de sus agentes e inspectores viales, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva la autoridad competente. ...*

Como de su lectura se infiere, dicha disposición normativa reviste de competencia a la autoridad demandada.

Se suma a lo anterior, que el formato pre impreso de la boleta de infracción, establece que "SE ELABORA LA PRESENTE ACTA DE INFRACCIÓN CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA".

El artículo 105 señala que:

...Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente: ...

...f) Una vez exhibidos la licencia y/o tarjeta de circulación vigentes, elaborará la boleta de infracción en el formato establecido, ...

Entonces, de la lectura integral de los anteriores artículos, se infiere que, la autoridad demandada se encuentra facultada expresamente para emitir la boleta de infracción impugnada.

Conforme lo expuesto y fundado en el presente fallo, ante lo fundado del único concepto de agravio, se procede revocar la sentencia dictada en fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, por lo que resulta procedente declarar la validez de la boleta de infracción *****2, emitida por la autoridad demandada en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...



RESUELVE:

PRIMERO.- Se revoca la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de este Tribunal el nueve de marzo de dos mil veintitrés, materia de la presente revisión.

SEGUNDO.- Se declara la validez de la boleta de infracción *****2, emitida por el Oficial adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tijuana Baja California.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez. Siendo Presidente y ponente el segundo de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/ARD/IPCZ

1

“ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de boleta, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 2, 4, y 5. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 2125/2018 SA, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cinco fojas útiles.-----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.